

INFORME N° 014 - 2016-MINAGRI-OGAJ

Para : LUIS ALBERTO CORNEJO NAVARRETY
Director General de Infraestructura Agraria y Riego

Asunto : Absuelve consulta sobre requisito establecido en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG.

Referencia : a) Memorandum N° 0479-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-DG
b) Oficio N° 693-2015-GRL-GGR (CUT 173089-2015)

Fecha : 07 ENE. 2016



Me dirijo a usted, y en atención al asunto del rubro, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el documento de la referencia b), el Gerente General Regional del Gobierno Regional Loreto, remite a su Despacho el Estudio de Factibilidad del Proyecto "Cultivo de Palma Aceitera en un área de 5,752 has y 3,403.5 m2., en la zona Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, Región Loreto", solicitándole, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, su evaluación y opinión favorable, de considerarlo así, ya que, según afirma, su Dirección General ha asumido la función del ex INADE señalada en ese artículo.

1.2. Con el documento de la referencia a), su Despacho solicita que esta Oficina General se pronuncie sobre la pertinencia de aplicar lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 653 y el artículo 97 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, porque estima que la Dirección General a su cargo no ha asumido las funciones del ex INADE.

II. ANÁLISIS:

2.1. Mediante Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, entre los que se encuentra el procedimiento de Adjudicación de Tierras rústicas con aptitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva, contemplados en el Capítulo II del Título IV del Decreto Legislativo N° 653 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, debiendo cada Gobierno Regional incorporar



en su TUPA, los procedimientos que le conciernen de acuerdo a los asuntos propios de su ámbito territorial.

- 2.2. Por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011, se dio por concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional de Loreto, de las competencias de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. En cuanto al tema consultado, el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, al referirse a las adjudicaciones de tierras en Selva para la ejecución de proyectos de tipo agrícola, pecuario o agroindustrial, considerados en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 653, establece que si se trata de un proyecto de interés nacional, la solicitud se presenta ante la Dirección Regional de Agricultura y si es de interés regional, al Gobierno Regional, agrega: "(...) En ambos casos la calificación requiere de la opinión favorable previa del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE."
- 2.4. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del INADE en el entonces Ministerio de Agricultura, de lo que se podría inferir que el entonces Ministerio de Agricultura asumió todas las funciones y atribuciones del ex INADE. No obstante, mediante Decreto Legislativo 997, se dio la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, donde no se ha recogido la función atribuida al ex INADE en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, producida la extinción del INADE como consecuencia de haber sido fusionado en este Ministerio y teniéndose en cuenta que en el nuevo marco legal que rige las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, no se ha considerado la función señalada en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, el requisito de opinión del ex INADE a que se refiere ese artículo, ha quedado legalmente extinguido.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO

Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, para los fines consiguientes.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA